

Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, noviembre 19 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Lebrija, noviembre veintidós (22) de do mil veintiuno (2021)

1.- ASUNTO

El demandado a través de apoderado judicial en escrito que antecede, interpone recurso de apelación en contra del auto de julio 9 de 2021 y 16 de julio de 2021 mediante el cual se negó librar mandamiento de pago, y su corrección.

2.- CONSIDERACIONES

Con autos de julio 9 y 16 de 2021 en atención a que el título allegado a la ejecución, no reunía los presupuestos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., se dispuso abstenerse de librar mandamiento de pago.

El recurrente manifiesta no estar de acuerdo con esta decisión pues reitera que el acta de conciliación allegada como título ejecutivo si contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Como quiera que nos encontramos frente a un asunto de mínima cuantía, y por ende de única instancia, deberá negarse el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el recurso de apelación interpuesto en contra de los autos de julio 9 y julio 16 de 2021, por improcedente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4aea002ec30dcdae71cc3e2071c6f5be4ddcdaa5b632f072eca1531a6cd6dc**

Documento generado en 22/11/2021 02:39:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>